



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2788.

Artículo de oficio.

(Número 506.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas, con fecha 28 de setiembre último, me comunicó la real orden siguiente:

«El Exmo. Sr. ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha de hoy la real orden siguiente:

—En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de modificar los cupos de la contribucion territorial de algunas provincias que la misma cree perjudicadas con relacion á las demas, se ha servido S. M. aprobar el adjunto repartimiento entre todas las del Reino, mandando al propio tiempo que V. S. comunique inmediatamente las órdenes oportunas para proceder á los repartimientos de la contribucion territorial que han de regir en el año inmediato, con sujecion á las disposiciones de la circular de esa Direccion de 8 de setiembre de 1848 y real orden de 10 de julio de 1849.—De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

—Lo que traslada á V. S. la Direccion para que en su consecuencia se sirva disponer se proceda desde luego por esa Administracion de contribuciones directas y Comision de estadística á la distribucion del cupo de contribucion territorial que en el citado repartimiento aprobado por S. M. se señala á esa provincia para el año inmediato importante cuatro millones seiscientos veinte y cuatro mil reales, valiéndose al efecto de los mejores datos que posea sobre la riqueza imponible de cada *distrito municipal*. La Direccion espera que las citadas oficinas trabajando unidas y sin levantar mano darán concluido dicho

reparto á la mayor brevedad, con el fin de que V. S. tenga lugar de examinarlo detenidamente y pueda presentarle á la Diputacion provincial para su aprobacion ó rectificacion en las primeras sesiones que ha de celebrar en el mes próximo segun el decreto de 16 del actual inserto en la Gaceta del 19, en inteligencia de que el día 1.° de noviembre sin falta ha de comunicarse á los ayuntamientos el citado reparto de la manera que previene el artículo 9.° de la circular de esta Direccion de 8 de setiembre de 1848; cuidando V. S. de cumplir con lo dispuesto en el artículo 5.° de la misma, si la Diputacion provincial en uso de sus facultades hiciera algunas alteraciones que V. S. por sí ó por lo que las citadas oficinas le manifiesten no considerase justas y fundadas.—Del recibo de esta circular espera la Direccion se servirá V. S. darle oportuno aviso.»

En su consecuencia y previo acuerdo de la Exma. Diputacion provincial se ha formado por la Administracion de contribuciones directas y Comision de estadística el repartimiento que se estampa al pie de esta circular, y comunico á los ayuntamientos para su inteligencia y demas efectos correspondientes, en concepto de que reunidas ya anticipadamente las juntas periciales se habrán ocupado de la rectificacion de las operaciones de evaluo de la riqueza, á fin de proceder con acierto al reparto individual; debiendo observarse los mismos trámites y formalidades que se hallan prescritas para los de años anteriores.

Reducido el fondo supletorio de la contribucion territorial á un 2 por 100 y teniendo sobrantes en la actualidad de los años de 1849 y 1850 para cubrir dicha cuota en 1851, no se hará recargo alguno por este concepto, á ménos que el ayuntamiento acuerde verificarlo en conformidad á lo que se dispone en el artículo 10 del real decreto de 23 de mayo de 1845, por no alcanzar dicho 2 por 100 a cubrir las partidas fallidas del pueblo, remitiendo en tal caso la correspondiente propuesta sin pérdida alguna de tiempo.

Sobre las cuotas del Tesoro y los recargos de interes comun se aumentará el 4 por 100 de cobranza.

Del cupo del 8 por 100 hoy autorizado para gastos provinciales se ha deducido el esceso por ellos señalado á los contribuyentes en 1850, que fué cargado sobre el aumento de los 50 millones á razon del 10 por 100.

Los ayuntamientos, al formar los repartos de que se trata, tendrán presente las prevenciones que les hizo este gobierno de provincia en circular inserta en el Boletín oficial número 2708 para el señalamiento de las cuotas que han de satisfacer los hacendados forasteros por gastos del presupuesto municipal, y la subdivision de riquezas que con este motivo ha de hacerse en los repartos.

Estos deberán hallarse concluidos, y se expondrán al público el día 5 de diciembre próximo remitiéndose para el día 20 directamente los del partido de Mallorca á la Administracion de provincia, y los de Menorca é Iviza á las administraciones respectivas, acompañados de una copia y de los padrones de riqueza segun está prevenido; debiendo quedar previamente resueltas por los referidos ayuntamientos las reclamaciones que hicieren los interesados que se consideren agraviados en la cuotizacion, los cuales podrán reproducirlas ante este gobierno de provincia hasta el día 25 del citado diciembre.

Las administraciones de Menorca é Iviza pasarán á mi aprobacion los repartos de los pueblos del partido respectivo con su censera y por conducto de la administracion principal.

Por último, en la nota que á continuacion se publica encontrarán expresadas los alcaldes las cantidades que por gastos provinciales y municipales deben recargarse en el año próximo sobre las cuotas de la contribucion del subsidio. Palma 1.º de noviembre de 1850.—Francisco Nuñez.

El repartimiento que se cita es como sigue:

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
Y COMISION DE ESTADÍSTICA DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta provincia del cupo que respectivamente les corresponde del total de los 4.624,000 rs. vn. señalados á la misma por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente al año 1851, formado por estas oficinas, previo acuerdo de la Exma. Diputacion provincial, conforme á las bases y noticias que se han tenido presentes para él del corriente año y á las demas estimaciones y antecedentes obtenidos con posterioridad, expresándose los recargos autorizados para gastos de interes comun que con los cupos correspondientes deberán satisfacerse en el referido año próximo, segun lo dispuesto en la real Instruccion de 8 de junio de 1847 y órdenes posteriores.

RECARGOS.

PUEBLOS por partidos adminis- trativos.	Cuota para el Tesoro.	Para gas- tos provin- ciales.	Para gas- tos munici- pales.	TOTAL. Rs. vn.
<i>Partido de Mallorca</i>				
Alaró.	93160	6035	18624	117819
Alcudia.	43370	2884	7674	53928
Algaida.	65620	4281	8192	78093
Andraitx.	64740	4182	12948	81870
Artá.	91850	6041	17170	115061
Bañalbufar.	13190	856	2610	16656
Binisalem.	74040	4798	7344	86182
Bujer.	18200	1218	3140	22558
Buñola.	99250	6430	10114	115794
Calviá.	72960	4689	14592	92241
Campanet.	35670	2378	6234	44282
Campos.	89680	5805	17936	113421

Capdepera.	25260	1635	5052	31947
Deyá.	12230	792	2446	15468
Escorca.	24770	1604	3632	30006
Establiments.	21260	1347	4252	26859
Estallenchs.	11240	720	2248	14208
Esporlas.	36530	2320	7306	46156
Felanitx.	177140	11324	35428	223892
Fornalutx.	34160	2213	6368	42741
Inca.	110640	7168	22128	139936
Lloseta.	29810	1930	5477	37217
Llubí.	26260	1700	5252	33212
Llullmayor.	164770	10664	32954	208388
Manacor.	276830	17874	55366	350070
Marratxí.	68340	4427	4365	77132
María.	19400	1257	3880	24337
Montuiri.	57320	3789	10464	71573
Muro.	83450	5432	16090	104992
Palma (capital).	522000	33820	104400	660220
Petra.	72060	4668	14412	91140
Pollensa.	166200	10768	19910	196878
Porreras.	95000	6200	18400	119600
Puebla.	90110	5848	„	95958
Puigpuñent.	45400	2884	9080	57364
San Juan.	52900	3439	10408	66747
Santa Eugenia.	23870	1545	4774	30189
Santa Margarita.	68800	4457	13760	87017
Santa Maria.	46200	2993	7985	57178
Santañy.	89170	5768	17554	112492
Sansellas.	96870	6276	10550	113696
Selva.	97460	6514	19492	123266
Sineu.	105040	6858	19073	130971
Soller.	156370	10129	31274	197773
Son Servera.	32630	2029	6526	41185
Valldemosa.	33580	2095	6716	42391
Villafranca.	22200	1438	4440	28078
	3757000	243342	668040	4668382

Partido de Menorca.

Alayor.	110960	7525	22192	140677
Ciudadela.	140970	9560	28194	178724
Ferrerías.	34180	2318	6836	43334
Mercadal.	72490	4916	14498	91904
Mahon.	219400	14879	43880	278159
	578000	39198	115600	732798

Partido de Iviza.

Formentera.	26880	1823	5376	34079
San Antonio.	65320	4429	13063	82812
San Juan.	33590	2277	6300	42167
Santa Eulalia.	71450	4845	14290	90585
San José.	53240	3610	10648	67498
Iviza (ciudad)	38520	2612	7526	48658
	289000	19596	57203	365799

RESÚMEN.

Mallorca.	3757000	243342	668040	4668382
Menorca.	578000	39198	115600	732798
Iviza.	289000	19596	57203	365799
	4624000	302136	840843	5766979

Palma 1.º de noviembre de 1850.—P. O.—Casimiro Urech.—José Maria Canals.

NÚMERO 2.

NOTA de las cantidades que han de repartir los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para gastos provinciales y municipales sobre la contribucion de industria y comercio correspondiente al año 1851.

Gastos de interes comun

PUEBLOS.	Provincial.	Municipal.	TOTAL.
<i>Partido de Mallorca</i>			
Alaró.	712	1781	2493
Alcudia.	203	476	679
Algaida.	211	327	538
Andraitx.	1194	2686	3880
Artá.	256	595	851
Bañalbufar.	29	72	101
Binisalem.	178	239	417
Buger.	106	220	326
Buñola.	276	300	576
Calviá.	162	395	557
Campanet.	123	307	430
Campos.	333	832	1165
Capdepera.	86	199	285
Deyá.	67	128	195
Establiments.	57	143	200
Estallenchs.	62	155	217
Esporlas.	228	568	796
Felanitx.	1120	2800	3920
Fornalutx.	82	130	212
Inca.	855	1762	2617
Lloseta.	61	85	146
Llubí.	84	210	294
Llummayor.	448	1120	1568
Manacor.	1210	2242	3452
Marratxí.	204	200	404
María.	40	98	138
Montuiri.	159	366	525
Muro.	317	790	1107
Palma.	30602	76504	107106
Petra.	258	625	881
Pollensa.	734	755	1489
Porreras.	370	926	1296
Puebla.	473	»	473
Puigpuñent.	99	248	347
San Juan.	105	248	353
Santa Eugenia.	102	255	357
Santa Margarita.	201	501	702
Santa María.	231	417	648
Santañy.	276	659	935
Sansellas.	246	312	558
Selva.	167	343	510
Sineu.	445	716	1161
Soller.	1354	3385	4739

Son Servera.	133	333	466
Valldemosa.	114	285	399
Villafranca.	57	137	194

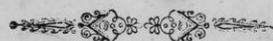
Partido de Menorca.

Alayor.	366	810	1176
Ciudadela.	1020	2551	3571
Ferrerías.	45	86	131
Mahon.	6094	15236	21330
Mercadal.	160	211	371

Partido de Ivisa.

Iviza.	1989	4601	6590
	54502	129370	183872

Palma 1.º de noviembre de 1850.—P. O.—
Casimiro Urech.



(Número 507.)

Don Gerónimo Andreu, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Fornaris y Subirats, natural y vecino de Ciudadela, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito escribano á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que estoy instruyendo sobre asesinato de D. José Arguimbau y Sancho, vecino de dicha ciudad de Ciudadela, que si lo hiciere será oido y se le guardará justicia, pero en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviera presente y procederé á lo que haya lugar parándole perjuicio.

Y para que venga á noticia de todos y del susodicho José Fornaris, he dispuesto pregonar y fijar el presente. Mahon 7 de octubre de 1850.—Gerónimo Andreu.—Por su mandado, Jaime Villalonga, escribano.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de setiembre de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	15	»
Cebada, id.	3	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	18	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan	1	5	»
Vino, cuartin.	»	17	4
Aguardiente, idem.	2	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas, idem	4	15	»
Habichuelas id.	6	18	»
Guijas, idem	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	»	•
Algarrobas, id.	1	»	»
Almendron, id.	18	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Inca 16 de setiembre de 1850.—Por el 'alcalde, Miguel Sancho, teniente.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de setiembre de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	4	10	»
Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	3	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan	1	7	»
Vino, cuartin.	»	7	»
Aguardiente idem.	1	12	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	8	»
Habas id	4	16	»

Habichuelas id.	7	4	»
Guijas id	4	6	»
Leña, quintal.	»	2	»
Carbon id.	»	18	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id	15	»	»
Lana id.	»	»	»

Manacor 16 de setiembre de 1850.—El alcalde, Antonio Roselló.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de setiembre de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	10	»
Cebada, id.	1	13	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, idem.	7	1	»
Arroz, arroba.	1	4	9
Aceite, cuartan	1	1	9
Vino, cuartin.	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	7	»
Vaca, libra.	»	5	»
Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, idem.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	16	»
Habas, idem.	3	3	»
Habichuelas, idem	4	4	»
Guijas, idem	4	4	»
Leña, quintal.	»	6	»
Carbon, idem.	1	1	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	7	16	»
Lana, idem.	10	16	»

Mahon 16 de setiembre de 1850.—Juan Pons y Andreu.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.